

JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA SOBRE LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN POR ESTABILIDAD LABORAL

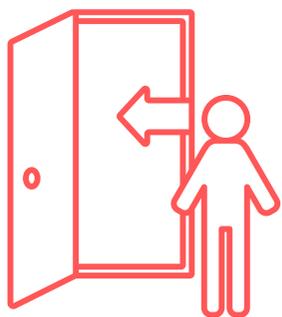
18/02/2025

Estimados clientes y amigos:

Nos permitimos informales que la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución No. 01-2025, resolvió declarar precedente jurisprudencial obligatorio, el siguiente punto de derecho, respecto de los requisitos para que proceda la indemnización establecida en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Discapacidades, que señala lo siguiente:

“...En el caso de despido injustificado de una persona con discapacidad o de quien tuviere a su cargo la manutención de la persona con discapacidad, deberá ser indemnizada con un valor equivalente a dieciocho (18) meses de la mejor remuneración, adicionalmente de la indemnización legal correspondiente...”.

Al respecto la Corte Nacional de Justicia, establece que no se requiere la notificación al empleador sobre la condición de discapacidad ni la calificación como trabajador sustituto, para que proceda la indemnización establecida en el numeral anterior, por cuanto no son requisitos establecidos en la norma, y que únicamente deben concurrir dos requisitos:



a. La existencia de un despido intempestivo; y,

b. Que la persona desvinculada tenga una discapacidad o se encuentre a cargo de una persona con discapacidad”.



Cualquier inquietud al respecto, por favor no duden en contactarnos.